



Acceso a la justicia y a recursos efectivos para los niños cuyos derechos a la identidad hayan sido vulnerados (arts. 7-8 CDN)

El Grupo de Trabajo sobre Derechos a la Identidad se complace en hacer esta presentación para contribuir a la Observación General 27 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho de los niños al acceso a la justicia y a recursos efectivos (AJER). Esta presentación está vinculada a la reunión consultiva de expertas y expertos celebrada el 18 de mayo de 2024¹ y debe leerse junto con el resumen de dicha reunión,² así como con las presentaciones individuales realizadas por las organizaciones que la respaldan. La presentación se estructura destacando las prácticas prometedoras en respuesta a los desafíos observados en el AJER en casos de violaciones de derechos. Nuestras recomendaciones solicitan la aplicación de estas prácticas de manera sostenible.

Observación y recomendación 1 (OR1): Tener una identidad legal es tanto un derecho autónomo como una condición previa para acceder a la justicia y a los recursos en casos de violaciones de los derechos establecidos en la CDN. Por lo tanto, los Estados deben dar prioridad a las iniciativas que aceleren la identidad legal, incluido el registro universal de nacimientos (ODS 16.9).

- Al menos 167 millones de niños y niñas no son inscritos al nacer,³ lo que da lugar a una falta de identidad legal que requiere, como mínimo, que se registren el nombre, el sexo, el lugar y la fecha de nacimiento. La inscripción del nacimiento y la identidad legal son también elementos clave para ayudar a establecer la nacionalidad y prevenir la apatridia (véase la OR2). Incluso cuando se inscribe a los niños y niñas al nacer, es posible que se registre incorrectamente información, como los progenitores del niño o niñas y/o su nacionalidad (estatus) –si es que está documentada–, lo que puede dar lugar a preguntas irresolubles sobre los orígenes de cada uno.

UNICEF señala que “los niños y niñas sin certificado de nacimiento se enfrentan a un futuro incierto. Pueden quedar excluidos de las vacunaciones rutinarias y otros cuidados sanitarios. Se les puede impedir recibir asistencia social, heredar propiedades, asistir a la escuela o inscribirse en exámenes”. (FN 3)

¹ <https://www.child-identity.org/es/reunion-de-expertas-y-expertos-os-con-el-comite-de-los-derechos-del-nino-sobre-el-derecho-de-los-ninos-y-ninas-a-la-identidad-y-el-acceso-a-vias-de-recurso/>.

² Véase el resumen de la reunión de expertos del 18 de mayo de 2024 en: https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2024/05/CRC-Expert-Consultation-summary-notes-11-June-2024.Final_.pdf.

³ <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030>.

- Los Estados deben crear una amplia “oferta” de sistemas de registro de nacimientos sólidos, inmediatos, gratuitos, accesibles y equitativos⁴:
 - permitiendo la interoperabilidad entre los sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales (RCEV) y otros sectores como la sanidad, la educación y la protección social;
 - dando prioridad a la descentralización de los servicios para garantizar que los sistemas de RCEV lleguen a todas las comunidades;
 - garantizando que las iniciativas de digitalización formen parte de reformas nacionales de gobernanza electrónica más amplias, dirigidas por el gobierno y conformes con las normas de derechos humanos. Deben desarrollarse de forma que se simplifiquen los procedimientos, y ponerse a disposición de todas las poblaciones, incluidas las que se enfrentan a obstáculos para acceder a los sistemas electrónicos (por ejemplo, las que viven en la pobreza, en zonas rurales y de conflicto, incluidas las que carecen de documentación y/o pueden ser apátridas); y
 - introduciendo procedimientos específicos en caso de conflicto (véase la OR4).
- Los Estados deben dar prioridad a la creación de “demanda” de registro de nacimientos garantizando que:
 - todos los actores, especialmente los progenitores, estén conscientes de la importancia del registro de nacimientos, incluso mediante información pública específica;
 - se eliminen los obstáculos administrativos (plazos de notificación restrictivos, documentación onerosa, costos, geografía, etc.);
 - ambos progenitores tengan el mismo derecho a registrar el nacimiento del niño o niña (sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad, documentación, estado civil, etc.); y
 - los niños y niñas puedan acceder a los servicios sin discriminación.
- Cuando los niños o niñas no hayan sido registrados, deben disponer del AJER y no quedar excluidos de servicios básicos como la educación y el acceso a la salud:
 - Los Estados deben simplificar los procedimientos de registro tardío, incluyendo la eliminación de tasas, la simplificación de los procedimientos administrativos y la flexibilidad cuando no se puedan cumplir los requisitos (por ejemplo, en Noruega y Suiza);
 - Debe darse prioridad al registro de nacimientos (por ejemplo, procedimientos de identificación, notificación y registro), incluso a través del sector educativo (escuelas) y de la protección social;⁵
 - Los niños y niñas deben poder solicitar certificados de nacimiento independientemente de sus madres y/o padres. A modo de ejemplo, la gran mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea “no regulan la cuestión de los menores de 18 años que solicitan por su cuenta la inscripción de su nacimiento, si sus madres y/o padres no lo hacen”.⁶ Bélgica, Francia, Luxemburgo, Polonia y Rumanía prevén la inscripción tardía para otras partes interesadas, como familiares y profesionales.⁷
 - El Consortium for Street Children ha desarrollado un Atlas Jurídico que proporciona un panorama de las leyes que permiten a los niños y niñas establecer su identidad legal. El European Network on Statelessness (ENS) cuenta un Índice de Apatridia, el cual es una herramienta comparativa que evalúa 32 países europeos en la protección de los apátridas y la prevención y reducción de la apatridia.

⁴ Véanse las prácticas prometedoras en el resumen de la reunión de expertos del 18 de mayo de 2024 en: https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2024/05/CRC-Expert-Consultation-summary-notes-11-June-2024.Final_.pdf; ACNUR (2017) Documento de buenas prácticas - Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para la prevención de la apatridia y [Birth Registration UNHCR Global Field Survey on Policies and Practices](#).

⁵ Véanse las prácticas prometedoras en el resumen de la reunión de expertos del 18 de mayo de 2024 en: https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2024/05/CRC-Expert-Consultation-summary-notes-11-June-2024.Final_.pdf.

⁶ <https://fra.europa.eu/en/publication/2017/mapping-minimum-age-requirements/applying-birth-registration>.

⁷ *Ibid.*

I suggest that I can not do my ID and that I will not be able to write my Matric. I suggest that the court should the minister of home affairs that they must help us me and my sister to have birth certificate and to get social grants like other children

This month I went to home affairs to check my birth certificate and I was told that they can not see my file and I have to start again and I applied for another birth certificate. I feel we don't have money to start again because I need to get document from school and hospital. I feel very sad because I am going to have to do the things I have done and it was like they are bringing to me because I can not do the things I have done in the past years. They lost my file documents that not our problem what they must do is to give me the birth certificate I have done the past years.

07/07/2023

ZMT MRN

all my friends were going to school also were enjoying their grants at time I had no grant

I remember when I was Grade 5 at Ndlovini Primary School many learners were getting school uniforms and I was the one who couldn't have it and I felt very sad

I applied my birth certificate this year at Home Affairs and I was very happy to apply for it. When I went back I was not able to get the birth certificate because the manager was not at the office

I want the court to tell the minister to give us over birth certificate like because children like my self without birth certificate struggle to school and also to get social grants without birth certificate.

07/07/2023

ZMT MRN

**Mazibuko & others v
Minister of Home
Affairs
Centre for Child Law
as Amicus Curiae**

**Child Rights
Compliant Approach
to Strategic Litigation**
<https://www.acrisl.org/>

g/

**Child participation
The child's right to be
heard**

Observación y recomendación 2 (OR2): Tener una nacionalidad es tanto un derecho autónomo como a menudo un requisito previo para acceder a la justicia y a los recursos en casos de violaciones de los derechos establecidos en la CDN. Por lo tanto, los Estados deben dar prioridad a las iniciativas que prevengan la apatridia y aceleren la adquisición de una nacionalidad para todas y todos sin discriminación.

ACNUR observa que “los niños y niñas apátridas nacen en un mundo en el que se enfrentarán a toda una vida de discriminación; su condición afecta profundamente a su capacidad de aprender y crecer, y de hacer realidad sus ambiciones y sueños para el futuro”.

- Los Estados deben disponer de una salvaguarda legal para que los niños y niñas nacidos en su territorio, que de otro modo serían apátridas, adquieran automáticamente la nacionalidad al nacer. Además, debe haber garantías (como, por ejemplo, en **Irak y Filipinas**) para garantizar que los niños y niñas abandonados encontrados en el territorio ("expósitos") se presuman nacidos allí de padres nacionales, cuando no haya pruebas de lo contrario. El derecho de un niño o niña a adquirir una nacionalidad por el hecho de ser apátrida no debe depender de la condición de sus padres y debe evaluarse por separado. El examen de si el niño o niña sería apátrida por otras razones debe ser realizado por una autoridad competente con los conocimientos necesarios, y la nacionalidad del niño o niña debe considerarse “desconocida”, “indeterminada” o “en proceso de investigación” durante un periodo lo más breve posible y nunca superior a cinco años.
- Cuando las poblaciones apátridas o de nacionalidad indeterminada residen en el país en el que nacieron –en particular cuando se denegó la nacionalidad a generaciones anteriores–, se requieren procesos de adquisición de la nacionalidad adaptados a los niños o niñas o ejercicios de verificación.
- Deben realizarse esfuerzos para evitar situaciones que puedan conducir inadvertidamente a la apatridia. Las condiciones para la adquisición de la nacionalidad *por ius sanguinis* no deben ser discriminatorias por naturaleza (por ejemplo, basadas en el sexo o el estado civil). Toda pérdida de nacionalidad debe estar condicionada a la posesión o adquisición de otra nacionalidad, incluso en los procedimientos de adopción. Son indispensables garantías para evitar la pérdida derivativa de la nacionalidad cuando uno de los progenitores haya sido privado de ella.
- Los Estados deben facilitar la naturalización de los niños y niñas apátridas nacidos fuera de su territorio y eximirles de requisitos como la residencia legal, las pruebas de ciudadanía o integración, las pruebas lingüísticas, los costos de solicitud o los requisitos de ingresos mínimos. Varios países europeos han reducido las tasas de solicitud de nacionalidad para los menores de edad (como Alemania, Bulgaria, Chequia y el Reino Unido) o a veces las han eximido (por ejemplo, para todos los niños y niñas en Noruega y Bélgica y para los niños y niñas acogidos en Letonia y el Reino Unido).
- Los procedimientos de determinación de la apatridia (PDA) son esenciales para identificar a los niños y niñas apátridas entre las poblaciones migrantes.⁸ En los países que cuentan con un PDA, las autoridades deben poder iniciar el procedimiento *de oficio* y garantizar la cooperación entre organismos, para asegurar que los niños y niñas y otros grupos vulnerables no se encuentren en desventaja a la hora de acceder al PDA. Para los niños y niñas solicitantes, debe haber adaptaciones y garantías procesales basadas en los derechos de los niños y niñas, incluyendo que el Estado asuma una mayor parte de la carga de la prueba, la adhesión al principio del interés superior del niño o niña, la priorización en la tramitación de las solicitudes y la provisión de representantes legales, entrevistadores, tutores e intérpretes debidamente formados (véase [el Manual del ACNUR](#)).
- Algunos ejemplos europeos prometedores⁹ son Francia, Hungría y Moldavia, que cuentan con un PDA específico y garantizan que los menores de edad no acompañados dispongan de un tutor o reciban asistencia jurídica. En Moldavia, el procedimiento puede iniciarse oralmente o por escrito, por el solicitante o de oficio, y los niños y niñas pueden ser asistidos por un representante, madre/padre o tutor. En Bulgaria, Francia, Ucrania y el Reino Unido, un niño o niña solicitante sólo será entrevistado si está presente su representante legal o tutor. En Ucrania, el Servicio Estatal de Migración (SEM) debe ponerse inmediatamente en contacto con el servicio local de protección a la niñez si un menor de edad no tiene representante legal. En el Reino Unido, las directrices establecen que los responsables de la toma de decisiones deben ayudar a los niños y niñas solicitantes “en la determinación de la apatridia haciendo

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño; ACNUR (2021). [Directrices sobre el procedimiento de interés superior](#).

⁹ Fuentes: [Índice de apatridia](#); ENS. [Determinación de la apatridia y protección en Europa](#).

averiguaciones que el niño o niña no esté en condiciones de realizar”, aunque en la práctica el Ministerio del Interior no lo aplica sistemáticamente.

- Los niños y niñas deben participar en todas las decisiones que les afecten. Por ejemplo, entre las recomendaciones de los niños sobre el apoyo a su integración durante los desplazamientos figuran las siguientes: ¹⁰



Observación y recomendación 3 (OR3): Todos los niños y niñas deberían tener acceso a la justicia y a recursos efectivos siempre que

- todos los elementos relevantes relacionados con la identidad del niño o niña en las relaciones familiares –jurídicos, psicosociales, médicos y culturales– no se registran al nacer;
- las decisiones de modificar las relaciones familiares del niño o niña no se adoptan sistemáticamente teniendo en cuenta el interés superior del niño o niña, incluidas las consideraciones a largo plazo.¹¹

Sin la identidad de las “relaciones familiares”, los niños y niñas carecen de una parte fundamental de su propia existencia, lo cual atrofia su bienestar psicosocial y compromete su desarrollo hasta la edad adulta.

Por lo tanto, los Estados deben garantizar que:

- se introduzcan leyes que prohíban los nacimientos anónimos,¹² como la “naissance sous X”, los buzones para bebés, la donación anónima de gametos y/o la falta de información registrada sobre la mujer gestante;
- se prohíba el uso de gametos procedentes de terceros después del parto o si el donante tiene más de 60 años y/o después de 25 años de congelación.

¹⁰ <https://familyforeverychild.org/wp-content/uploads/2023/12/Supporting-Integration-Toolkit-EN-FINAL.pdf>.

¹¹ Véanse los ejemplos de situaciones en todo el mundo en: <https://www.child-identity.org/es/publicacion-insignia/>.

¹² Para los niños y niñas nacidos en contextos de guerra, esto puede no ser aplicable.

- Debe fomentarse el recurso a trabajos y libros sobre historias de vida,¹³ adopciones abiertas¹⁴ y la apertura en la reproducción por terceros¹⁵ para garantizar que los niños y niñas sean conscientes de todas las posibles relaciones familiares desde su nacimiento.
- Para las prácticas del pasado que han permitido el secretismo y han producido la falta de elementos sobre el nacimiento y los orígenes de niños y niñas, el acceso a la justicia incluye:
 - procedimientos que garanticen el rápido restablecimiento de la identidad (véase la OR 5);
 - que toda la información médica conocida sobre los orígenes biológicos del niño o niña se ponga automáticamente a su disposición;
 - la existencia de procedimientos para preguntar a los padres “biológicos” del niño o niña si estarían dispuestos a compartir información identificativa;¹⁶
 - normas de protección de datos que den prioridad al derecho de los niños y niñas a la identidad (conservación y acceso a la información);¹⁷ y
 - actividades de búsqueda reguladas de acuerdo con las normas internacionales.¹⁸
- Los Estados deben proporcionar a los niños y niñas en acogimiento alternativo y en procesos de adopción vías para:
 - preservar su identidad cultural (art. 21(3) de la CDN), como destaca en este vídeo [Tupua Ulrich, responsable nacional de experiencia asistencial de VOYCE Whakarongo Mai](#), que propone soluciones basadas en su experiencia del sistema asistencial neozelandés; y
 - restablecer sus identidades al nacer. Esto puede incluir oportunidades para volver a conectar con las primeras familias y/o la reintegración¹⁹ (por ejemplo, el cuidado por familiares²⁰ y Prakas en Camboya).
- Los servicios de búsqueda de orígenes financiados por el Estado para facilitar el acceso a los orígenes debido a vacíos en la identidad deberían estar ampliamente disponibles (por ejemplo, las asociaciones dirigidas por adoptantes como Back to the Roots²¹ y BARO²² en Suiza y la ONG independiente Afstammingscentrum²³ en Bélgica).
- En los casos sistémicos en los que los niños y niñas han sido separados de sus familias de forma inadecuada, pueden ser apropiadas consideraciones de justicia transicional. La recomendación del Comité de los Derechos del Niño derivada del Día de Debate General sobre los Derechos del Niño del año 2021 y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños deben ser tenida en cuenta en relación con las políticas sistémicas de discriminación y daño histórico cuando:

Los Estados deben establecer mecanismos, como investigaciones nacionales, comisiones o procesos de arbitraje o justicia reparadora, para investigar y reconocer los daños actuales, en curso, recientes e históricos causados por sistemas de atención que se desarrollaron sobre la premisa de políticas sistémicas de discriminación, violencia estructural, marginación y colonización relacionadas con la discapacidad, la etnia, el género o la religión y que afectan a comunidades indígenas y otras. Dichos mecanismos deben trabajar para reconocer las irregularidades, revelar la verdad, proporcionar acceso a la información, incluida la relativa a la identidad, exigir cuentas a los responsables, proporcionar una reparación integral, incluidas reparaciones monetarias y no monetarias a los supervivientes, y transformar fundamentalmente los sistemas para prevenir futuras violaciones.²⁴

¹³ <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/2516103220985872> y <https://www.celcis.org/knowledge-bank/search-bank/blog/2021/02/how-life-story-work-can-help-care-experienced-children>.

¹⁴ <https://www.orangatamariki.govt.nz/adoption/adopting-in-nz/>.

¹⁵ <https://www.unicef.org/media/115331/file>.

¹⁶ Véase la sentencia minoritaria 4:3 en *Gauvin-Fournis y Silliau c. Francia*, <https://www.child-identity.org/december-2023-legal-memorandum-right-to-know-ones-origins-gauvin-fournis-and-silliau-v-france/>.

¹⁷ <https://www.child-identity.org/es/nota-informativa-armonizando-las-normas-de-proteccion-de-datos-con-los-estandares-internacionales/>.

¹⁸ <https://www.child-identity.org/es/nota-informativa-protegiendo-la-busqueda-de-origenes-de-las-practicas-post-adoptivas-ilicitas/>.

¹⁹ <https://familyforeverychild.org/resources/guidelines-on-childrens-reintegration/>.

²⁰ <https://familyforeverychild.org/resources/new-guidance-out-now-lessons-learnt-from-around-the-world-on-supporting-kinship-care/>.

²¹ <https://admin.backtotheroots.net/assets/inhalt/rapportannuel-2023.pdf> (véase la pág. 5).

²² <https://lebaro.ch/>.

²³ www.afstammingscentrum.be.

²⁴ Comité de los Derechos del Niño (2022.) Día de debate general de 2021 sobre los derechos del niño y las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Informe final. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/13Jun2022-DGD-Outcome-report-and-Recommendations.pdf>.

Observación y recomendación 4 (OR4): El pleno disfrute de los derechos a la identidad (véanse las OR 1, 2 y 3) se ve aún más comprometido en situaciones de emergencia.²⁵ Por lo tanto, son necesarios esfuerzos específicos para garantizar no sólo que los niños y niñas puedan acceder plenamente a sus derechos a la identidad en este contexto, sino que, lo que es más importante, puedan disponer de AJER, cuando esto no ocurra.

- Muchos niños y niñas sufren discriminación debido a su origen étnico, indígena, religioso, cultural, idioma, filiación de sus padres, sexo, situación socioeconómica, etc. Asimismo, los niños y niñas desplazados por la fuerza y apátridas suelen enfrentarse a importantes obstáculos debido a su nacionalidad, al desplazamiento y a la situación de residencia de sus madres y/o padres. Estos niños y niñas se enfrentan a retos adicionales, como el acceso administrativo al sistema judicial para adquirir una identidad y obtener reparaciones (por ejemplo, las víctimas de conflictos armados).
- Los niños y niñas desplazados por la fuerza se enfrentan a circunstancias y retos específicos para acceder al registro de nacimiento, como leyes y políticas discriminatorias, un sistema de registro civil débil o centralizado, la inaccesibilidad física y financiera, la pérdida de documentos acreditativos, la exigencia de un estatus de residencia legal u otros documentos justificativos, o retrasos inevitables debidos al desplazamiento, que requieren soluciones flexibles y receptivas.²⁶
- Las leyes y políticas discriminatorias, combinadas con otros muchos factores, obstaculizan el derecho de acceso a la justicia de los niños y niñas nacidos de la violencia sexual relacionada con los conflictos al restringir el acceso a la documentación legal y civil.²⁷ La falta de identidad legal no debe ser una barrera para acceder a la justicia y a las reparaciones en estas situaciones.
- Debe darse prioridad a la reunificación familiar cuando los niños y niñas estén separados de sus familias.²⁸
- En situaciones de conflicto, el delito de genocidio incluye “*actos (...) perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso*”. El Estatuto de Roma incluye un delito específico que abarca el traslado forzoso de niños y niñas de su grupo a otro grupo. Lamentablemente, esto ha ocurrido con el traslado forzoso de niños y niñas indígenas, niños y niñas de grupos étnicos y/o traslados durante conflictos armados. Deben explorarse todos los esfuerzos, incluso a través de la justicia transicional (búsqueda de la verdad,²⁹ justicia,³⁰ reparación, incluyendo las garantías de no repetición).

Observación y recomendación 5 (OR5): Hacer que se preserven y restablezcan todos los elementos de la identidad de un niño o niña exige el cumplimiento del artículo 8 de la CDN, en particular el artículo 8(2) que señala que “*cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad*”.

- Los Estados deben garantizar una interpretación y aplicación amplias del artículo 8, que *prima facie*, sólo se aplicaría a situaciones domésticas ilegales. Sin embargo, existen argumentos³¹ que indican que puede ser aplicable en situaciones que eran legales y aceptadas en el país en el momento de la privación de la identidad del niño o niña, pero contrarias a las normas internacionales. Esto se debe a que el artículo 7(2) sustenta y está relacionado con el artículo 8. Dado que el artículo 7(2) se refiere a la aplicación del artículo 7(1), que sienta las bases para el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (establecidos en el artículo 8), parece lógico que puedan inferirse obligaciones internacionales para el artículo 8. Además, el caso de Argentina (el espíritu y la razón de ser de esta disposición) demuestra que la práctica de separar

²⁵ Véase el webinar sobre el derecho de los niños y niñas a la identidad en situaciones de emergencia en: <https://www.child-identity.org/es/22-de-noviembre-de-2022-simposio-virtual-el-derecho-de-ninos-y-ninas-la-identidad-en-contextos-de-emergencia/>.

²⁶ ACNUR (2013). *Child protection Issue Brief: Birth Registration*, agosto de 2013, <https://www.refworld.org/policy/opguidance/unhcr/2013/en/94148>; ACNUR (2016). *Birth Registration - UNHCR Global Field Survey on Policies and Practices*, <https://www.refworld.org/reference/themreport/unhcr/2016/en/115462>.

²⁷ Documento del Global Survivors Fund, <https://www.child-identity.org/children-born-of-conflict-related-sexual-violence-and-rights-to-identity/>.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos. Derechos del niño: efectividad de los derechos del niño y reunificación familiar. A/HRC/RES/49/20. 8 de abril de 2022. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/304/07/pdf/g2230407.pdf>.

²⁹ UNICEF Innocenti Research Centre (2011). *Children and Truth Commissions*. <https://shop.un.org/books/children-truth-commissions-5177>.

³⁰ Aptel, C. (2023). *Atrocity Crimes, Children and International Criminal Courts. Killing Childhood*. <https://www.routledge.com/Atrocity-Crimes-Children-and-International-Criminal-Courts-Killing-Childhood/Aptel/p/book/9781032420554>.

³¹ Véase la investigación en curso descrita en Dambach, M (2024). Capítulo 1: Utilización de marcos internacionales para el acceso a la justicia y a recursos eficaces en caso de separación sistémica de niños de sus familias.

a los niños y niñas de sus familias era legalmente aceptable para el Gobierno en aquel momento, pero contraria a las normas internacionales. El alcance de "ilegal" no puede limitarse únicamente a los actos contrarios a las leyes aplicables en el país. Por lo tanto, es esencial que la evaluación de la "ilegalidad" del acto se vincule a normas internacionales de naturaleza más objetiva.

Además, la agenda reimaginada para el acceso a la justicia exige que no se deje atrás a quienes más sufren las desigualdades y la discriminación sistemática, y que todas y todos puedan reclamar derechos por cualquier violación, incluido el derecho a la identidad, en todos los procedimientos judiciales y civiles. El acceso a la justicia y a los recursos adaptados a los niños y niñas debe incluir en general:

- procedimientos sólidos para la restitución de todos los elementos de identidad de los niños y niñas, como titulares de derechos individuales y no depender de los derechos y/o el estatus de ningún adulto, incluidos sus progenitores;
- procedimientos acelerados, dada la obligación del Estado en virtud del artículo 8(2) de la CDN ;
- material de sensibilización para niños y niñas sobre cómo acceder a los distintos procedimientos disponibles;
- profesionales formados en derechos de la niñez y procedimientos adaptados a los niños y niñas, como jueces, abogados, mediadores, trabajadores sociales, funcionarios del registro civil y personal sanitario;
- foros especializados para tratar estos casos, como los tribunales para niños y niñas y/o los órganos administrativos;
- la plena inclusión de la participación infantil, adaptada a su edad y madurez en cualquier procedimiento;
- y
- la designación de una persona de referencia, el uso de líneas directas y de representación jurídica gratuita.